EXPTE. D- 3911 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su preocupación frente a la proliferación de casos de violencia digital de género contra estudiantes secundarias de la provincia de Buenos Aires, y expresa la necesidad de fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia digital y de fortalecimiento y de construcción de ciudadanía digital en entornos digitales en las escuelas secundarias de la provincia.

MAYRA MENDOZA
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA. DE BS. AS.

Fundamentos

Durante las últimas semanas, han tomado estado público diferentes casos de difusión de imágenes alteradas con inteligencia artificial de estudiantes de escuelas secundarias de la provincia de Buenos Aires.

De acuerdo con la Ley 27.736, "LEY OLIMPIA", se define a la Violencia digital como "*toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley.*"

De acuerdo a la Guía Ema para el abordaje de casos de difusión de contenido íntimo sexual sin consentimiento en ámbitos educativos, "*la difusión no consentida de contenidos íntimos sexuales, de desnudez o de explotación sexual, con o sin manipulación mediante el uso de inteligencia artificial generativa o de otras tecnologías digitales o emergentes, es una problemática social y una forma de violencia de género.*"

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Estas violencias involucran a estudiantes y se expresan en la escuela, por lo tanto, muestran la pertinencia de avanzar en regulaciones y políticas públicas para prevenir la violencia digital de género y avanzar en el fortalecimiento de la ciudadanía digital en entornos digitales desde el ámbito educativo.

Por todo lo expuesto, resulta necesario que esta Honorable Cámara manifieste su preocupación y reafirme la importancia del desarrollo de normativa y políticas públicas que prevengan la violencia de género digital.

Por todo esto, solicito a las señoras diputadas y a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

MAYRA MENDOZA
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.